

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano Caquetá, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.

Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: JOSUÉ FERNÁNDEZ RIVERA Y CAROL YULIANA VARGAS BUSTOS
Radicado: 187564089001 2021-00051-00 F.-160 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 122

Como se observa en la solicitud de Matrimonio civil presentada por los señores **JOSUE FERNANDEZ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.006.631.983 de Solano Caquetá y **CAROL YULIANA VARGAS BUSTOS**, identificada con C.C. N° 1.118.020.425 de Cartagena del Chairá. Así mismo citan como testigos a los señores **HECTOR ANDRES MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 1.119.582.954 de Solano Caquetá y **YOHANA MILENA MORALES MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.119.582.156 de Solano Caquetá; no reúne los requisitos legales, al encontrarse que la documentación allegada, carece de la presentación del Documento de Identidad de la solicitante **CAROL YULIANA VARGAS BUSTOS** (Tarjeta de Identidad), teniéndose que la contraseña es un comprobante de documento en trámite, mas no es un documento de identificación, que si bien es cierto, la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Circular 222 del 13 de diciembre de 2016, solicitó a las entidades públicas y privadas aceptar y validar las llamadas contraseñas como documento válido de identificación mientras es elaborado y entregado el documento de identidad, en el presente caso no procede, puesto que la fecha de preparación es del 21 de diciembre de 2017, y revisado el portal de la registraduría puesto a disposición para validar el estado del trámite del documento de identidad, nos arroja que no existe solicitud ni tramite pendiente, es decir que dicho documento ya fue debidamente entregado a su titular; por lo tanto, para el caso concreto es un requisito Sine Qua Non para la celebración del matrimonio, la copia del documento de identidad (tarjeta de identidad), según lo establecido en art. 2º, literal (A) del Decreto 2668 De 1988, (Por El Cual Se Autoriza La Celebración Del Matrimonio Civil Ante Notario Público).

Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto, No se dará viabilidad al trámite y, en consecuencia, este Despacho

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

PRIMERO: inadmitir la solicitud de Matrimonio civil de los señores **JOSUE FERNANDEZ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.006.631.983 de Solano Caquetá y **CAROL YULIANA VARGAS BUSTOS**, identificada con C.C. N° 1.118.020.425 de Cartagena del Chairá.

SEGUNDO: Notificar a las partes interesadas para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faeafadf761b75bc9f04eacb6890c86781da7f220016cda66272eb6f82372789

Documento generado en 23/11/2021 09:20:52 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**